



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**  
**CONCEPTO DE USO DE SUELO**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

<b>Radicado</b>	<b>GENA/CUS/24/000000466</b>
<b>Nombre solicitante</b>	María Elena imitola
<b>Correo electrónico</b>	wilbertobarrios620@gmail.com

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No.</b>	010202170018000
<b>Dirección</b>	C 41 19A 27
<b>Barrio</b>	NARIÁ?O
<b>Clasificación suelo</b>	SUELO URBANO
<b>Tratamiento Urbanístico</b>	RENOVACION URBANA

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Actividad N°1</b>	
<b>Actividad consultada</b>	<b>Mobiliario que faciliten la practica deportivo, eventos culturales y turísticos</b>
<b>Uso del Suelo</b>	Residencial Tipo A
<b>Categoría de Uso</b>	x
<b>Tipo de establecimiento</b>	x
	<b>Se hace necesario, nos amplíe la información referente a la actividad que pretende desplegar en el predio objeto de su consulta, debido a que la información suministrada por usted no es clara.</b>





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para el predio con Referencia catastral N° 010202170018000, localizado en la C 41 19A 27 del Barrio Nariño, el 20/03/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

**Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.**

Atentamente,



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

**Camilo Rey Sabogal**  
Secretario de Planeación

